

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00321-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma la demanda y como reúne los requisitos de forma que le son propios y a ella se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de menor cuantía, a favor de LUIS ALEJANDRO CAMELO ALMANZA y en contra de TRANSNEVADA S.A.S., para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 1.780.000, por concepto de capital adeudado e incorporado en la factura No 2018F0176.

2. \$ 725.000, por concepto de capital adeudado e incorporado en la factura No 2018F0172.
3. 5. \$ 3.176.500, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura No | 2018F0177.
4. \$ 1.685.000, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura No 2018F0178.
5. \$ 1.021.000, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura No 2018F0179.
6. \$ 1.200.000, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura No 2018F0180.
7. \$ 1.425.000, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura No 2018F0181.
8. \$ 600.000, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura No 2018F0182.
9. \$ 3.551.000, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura No 2018F0183.
10. \$ 825.000, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura No 2018F0184.
11. \$ 1.381.000, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura No 2018F0185.

12. \$ 2.606.000, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura No 2018F0186.
13. \$ 815.000, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura No 2018F0187.
14. \$ 2.155.260, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura No 2018F0188.
15. \$ 492.000, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura No 2018F0189.
16. \$ 10.411.718, por concepto Saldo del valor adeudado e incorporado en la factura No 2018F0154.
17. \$ 6.110.000, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura No 2018F0170.
18. \$ 6.500.000, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura No 2018F0190.
19. \$ 6.500.000, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura No 2018F0191.
20. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las anteriores facturas, desde que cada una de ellas incurrió en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación, la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de menor cuantía, a favor de DIESEL & FULLER S.A.S. y en contra de TRANSNEVADA S.A.S., para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

21. \$ 1.767.060, por concepto saldo del valor adeudado e incorporado en la factura Electrónica No DFS-17.
22. \$ 2.149.140, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura Electrónica No DFS-24.
23. \$ 1.708.500, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura Electrónica No DFS-28.
24. \$ 831.090, por concepto Saldo del valor adeudado e incorporado en la factura Electrónica No DFS-29.
25. \$ 2.805.976, por concepto Saldo del valor adeudado e incorporado en la factura Electrónica No DFS-32.
26. \$ 3.241.560. por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura Electrónica No DFS-37.
27. \$ 851.250, por concepto del valor adeudado e incorporado en la factura Electrónica No DFS-38.

28. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las anteriores facturas, desde que cada una de ellas incurrió en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación, la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b0b049b53fcf196a586e7f25c352df70b157d3b28221e9a95dd2517d
77f49c5**

Documento generado en 02/02/2021 07:39:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**